

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 28 DE MAYO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
182/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE GUERRERO, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 584.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 15 RESUELTA
183/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 584.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	16 Y 17 RESUELTA

<p>184/2019</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO DE AVENDAÑO, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 584.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>16 Y 17 RESUELTA</p>
<p>185/2019</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 584.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>16 Y 17 RESUELTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL JUEVES 28 DE MAYO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 44, celebrada el martes veintiséis de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
182/2019, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CUILÁPAM DE
GUERRERO, ESTADO DE OAXACA, EN
CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL
MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 584, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RESPECTO DEL MUNICIPIO ACTOR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE

ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN SU CONSIDERANDO SÉPTIMO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Pardo, le ruego sea tan gentil de presentar el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, señor Presidente, señoras y señores Ministros. En el fondo que propone el proyecto, se pone a consideración de ustedes declarar fundados los argumentos de la parte actora.

Para ello, en principio, se hace referencia a distintos precedentes de este Tribunal Pleno relacionados con la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince en materia de combate a la corrupción, en los que –esencialmente– se concluyó que los sistemas federal y los sistemas locales anticorrupción deberán

armonizarse para cumplir con los fines constitucionales de la reforma referida.

A partir de lo señalado en los artículos 73, fracción V, 108, 109, 113 y demás preceptos de la Constitución Federal, así como de lo establecido en las leyes generales expedidas al efecto por el Congreso de la Unión. Esto es, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se explica el por qué y con qué alcances las legislaturas locales deben ajustar las normas que emitan en estas materias, lo que incide en los contenidos del Sistema Nacional Anticorrupción para su efectiva implementación, a través de una articulación de los distintos órdenes de gobierno, precisándose que, de lo contrario, se violentarían las bases de coordinación y articulación y se generaría una distorsión en la mecánica establecida por la Constitución Federal.

En lo particular, se destaca que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 32 precisa que, en el caso de los municipios, las declaraciones deberán presentarse ante el órgano interno y que es responsabilidad de los órganos internos verificar —en su caso— que los formatos respectivos sean digitalizados e incluir la información que corresponde en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Asimismo, se puntualizan las diferentes facultades y obligaciones que contiene ese ordenamiento sobre ese tema y, en general, sobre el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Con posterioridad a exponer ese contexto general, se analiza la regulación local y se precisa que el veinte de octubre de dos mil diecisiete se adicionó a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el capítulo IV Bis, titulado “Del Órgano Interno de Control Municipal”, el cual en la parte que interesa establece que “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal”. Asimismo, que “Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una Contraloría Interna Municipal”, mientras que “En los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información”.

Con base en ello, se precisa que el legislador local, al reformar el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, mediante la expedición del Decreto 584, no se ajustó al contenido de la Ley General de Responsabilidades, de manera muy concreta con el artículo 32 de esta ley general, habida cuenta que el objetivo de que las legislaturas locales expidan leyes en la materia de responsabilidad administrativa es precisamente crear un sistema homogéneo en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, que permita la

cooperación en todos los niveles de gobierno, es decir, federal, local y municipal.

Para ello, se explica –como ya lo ha sostenido este Tribunal Pleno– que las Legislaturas de los Estados deben ajustarse a las disposiciones no sólo constitucionales, sino a las leyes de carácter general que, por su naturaleza, pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos, y cuyo origen tiene lugar en cláusulas constitucionales, en el caso específico, en el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Carta Magna y en los transitorios y que, por tanto, deben ser aplicados por las autoridades federales, locales y municipales.

Por todo lo anterior, se considera que el artículo 30 impugnado, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca resulta contrario a los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Federal, pues la norma no es acorde al marco general que se desprende de dichos preceptos constitucionales.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez del citado artículo 30, segundo párrafo, de la ley de responsabilidades administrativas impugnada. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto, con sus consideraciones —igual—. Yo, muy respetuosamente, me

permitiría sugerir al Ministro ponente si pudiera hacerse un desarrollo un poco más a fondo del artículo 109 constitucional. Sí se menciona en las hojas, que el Ministro ponente –de sustitución– mandó con mucha anticipación, pero me parece que el artículo 109 es fundamental.

El artículo 109 otorga, primero ordena la creación de órganos internos de control —textualmente— en los municipios, otorgándoles –entre otras– las facultades de prevención y de supervisión de conductas que pudieran ser objeto de responsabilidades administrativas. Como todos sabemos, la presentación de la declaración patrimonial es un mecanismo, es un instrumento a través del cual los órganos internos de control, –precisamente– pueden llevar a cabo medidas preventivas o de corrección o, incluso, de sanción sobre la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Me parecería que fortalecería –insisto, yo vengo de acuerdo con el proyecto y sus consideraciones– si se desarrolla desde la Constitución General de la República. No sólo mandata la creación de los órganos internos de control a nivel municipal, sino les asigna a esas funciones que complementarían muy bien con todo el desarrollo que se hace, además de la legislación general, que obliga a que sigan esos mismos parámetros. Eso sería todo lo que yo me permitiría, amablemente, sugerir. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Presidente, yo, en términos generales, concuerdo con la propuesta del proyecto, así como en el marco general en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción que expone, el cual es –en mi opinión– adecuadamente complementado con las hojas de sustitución que se nos hizo llegar generosamente por parte del Ministro ponente. También considero que el análisis de la constitucionalidad de la norma impugnada no debió de haberse centrado en los principios de legalidad y seguridad jurídica; más bien debió centrarse en la violación al artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal y, específicamente, a la autonomía municipal en relación con el marco general en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Esta fue la cuestión que efectivamente plantea el municipio actor, y estimo que este enfoque es el que se ajusta, en mayor medida, al objeto de la controversia constitucional, consistente en el análisis de las violaciones directas a la Constitución relacionadas con la invasión de esferas de competencias y sus garantías institucionales.

Sugeriría, –muy respetuosamente– si es posible que se agregaran consideraciones en las que se indiquen que la norma impugnada, al obligar a presentar las declaraciones de la situación patrimonial ante el órgano interno del control del Congreso del Estado, y no ante el órgano interno de control municipal, podría permitir una injerencia injustificada de la entidad federativa en la actuación del municipio, afectando así su autonomía y el ejercicio de sus competencias constitucionales. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro González Alcántara. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para agradecer los comentarios tanto del señor Ministro Laynez como del señor Ministro González Alcántara y, desde luego, se incluirán en el proyecto los razonamientos y los argumentos que proponen, que me parecen muy atinados y muy conducentes para reforzar la argumentación de este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más tiene algún comentario? Ministra Ríos Farjat, por favor. Su micrófono, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdóneme, perdón. Que voy a ser muy breve en esta intervención, y es para manifestar mi conformidad con el proyecto.

Me parece que, si algo pretendió la reforma en materia de anticorrupción, es la creación de un sistema nacional y fue homologar, en la medida de lo posible, las competencias. En ese sentido, expreso –insisto– mi conformidad porque el proyecto retoma el equilibrio expresado en la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, porque en estas leyes generales hay claridad expresa en el punto que aquí discutimos.

Ciertamente, los Estados y los Congresos de los Estados no tienen margen de maniobra dentro del Sistema Nacional Anticorrupción en este punto. Sí la tienen respecto de otras cosas. En este creo que, expresamente, no; no tienen atribuciones los Congresos estatales para arrogarse competencias municipales; sin embargo, esto me lleva precisamente a coincidir con el Ministro González Alcántara, en el sentido de que el pilar es la autonomía municipal, misma que es retomada por el Sistema Nacional Anticorrupción. Es cuanto, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y, en función de las modificaciones que son aceptadas por el Ministro ponente, yo me reservaría un voto concurrente hasta ver el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario, con el proyecto modificado o en contra de él.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con reserva de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y le pido al señor Ministro Jorge Pardo, ponente en este asunto, presente el capítulo de efectos, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto, señor Presidente.

En este asunto, conforme a la fracción IV del 41 de la ley reglamentaria de la materia, se propone extender la invalidez decretada, respecto del segundo párrafo del artículo 30 de la ley impugnada, al artículo cuarto transitorio del Decreto 584 referido, debido a que su validez depende de la validez del artículo que ha sido declarado inválido. Este artículo cuarto transitorio dispone textualmente: “Las declaraciones presentadas ante los Órganos Internos de control de los Municipios deberán ser remitidas en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca” –fin de la cita–.

Se precisa que, si bien podría considerarse que el plazo de treinta días a que alude el artículo ha transcurrido y que, por ende, ya cumplió el objeto para el cual se emitió, lo cierto es que no se tiene la certeza de que, en realidad, se haya cumplido por parte del órgano interno del municipio actor a lo establecido en dicho precepto y, por tanto, estimamos que procede declarar su invalidez por extensión.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal y 42 de la ley reglamentaria de la materia, se propone que la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes de la controversia constitucional que se resuelve, por lo que los preceptos que se invalidan serán inaplicables para el municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Esta sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con los efectos que plantea el proyecto, únicamente me aparto, ya que no estoy de acuerdo con que la invalidez aprobada por más de ocho votos sólo surta efectos entre las partes y no comprenda a los otros quinientos sesenta y nueve municipios del Estado de Oaxaca, porque considero que la última parte, el último párrafo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución se refiere a actos concretos reclamados en vía de controversia constitucional y, en el caso que estamos analizando, se impugna una norma general y la votación mayoritaria calificada, aun cuando se trate de un municipio, al impugnarse normas generales locales su invalidez debe tener como consecuencia su expulsión del orden jurídico con efectos en todos los municipios, por lo que haría un voto concurrente en la parte de este efecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario, sobre el capítulo de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, reservándome la posibilidad de emitir un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente y la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y consulto a la Secretaría si hubo alguna modificación en los puntos resolutivos a los cuales dio lectura previamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueban los puntos resolutivos, en cuanto coinciden con las votaciones alcanzadas **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, como ustedes saben, tenemos listados tres asuntos más que son idénticos a éste, lo único que cambia es el municipio actor. Le voy a pedir al señor secretario que dé cuenta conjunta y después sometería a consideración de ustedes si ratificamos las votaciones emitidas en el asunto que acabamos de aprobar. Secretario, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 183/2019, 184/2019 Y 185/2019 PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, MATÍAS ROMERO DE AVENDAÑO Y SANTIAGO MATATLÁN, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 584, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO Y, POR EXTENSIÓN, LA DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RESPECTO DEL MUNICIPIO ACTOR A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN SU CONSIDERANDO SÉPTIMO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE;

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a las señoras y señores Ministros si podemos ratificar las votaciones anteriores para aprobar, en términos similares, estos tres asuntos de los cuales se ha dado cuenta. ¿En votación económica se ratifican las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

AL RATIFICARSE LAS VOTACIONES, QUEDAN DEFINITIVAMENTE APROBADOS ESTOS TRES ASUNTOS.

Con lo cual, hemos ya resuelto los asuntos listados para la sesión del día de hoy.

Voy a convocar a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)